



128

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL



Expte. N° 20240225: (Tribunal de Ética Profesional denuncia actuación Doctor CP Fernando Alberto CARVAJAL)

VISTO:

El expte. N° 20240225 iniciado por la denuncia del Tribunal de Ética Profesional contra el Dr. CP Fernando Alberto CARVAJAL (T° 259 F° 211), del que resulta:

1. El Plenario del Tribunal de Ética Profesional resolvió, en fecha 29.11.2024, iniciar de causa ética al Dr. CP Fernando Alberto CARVAJAL en virtud del giro efectuado de las actuaciones VPR N° 3689 y 3690/2024 de la Comisión de Ética y Vigilancia Profesional, por violación a los artículos 2° y 25 inc. a) del Código de Ética.
2. La imputación efectuada al Dr. CP CARVAJAL y que le endilga la posible violación a los artículos 2° y 25° inc. a) del Código de Ética, obedece a que el mismo habría emitido informes y certificaciones de auditoría de una sociedad (S.A.S.) de la cual, el mismo es socio.
3. Del informe de revisión de fs. 7/8 efectuado por los órganos internos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA (sector Vigilancia Profesional) surge que se originaron con motivo de "...la detección por parte de la Gerencia de Legalizaciones, de la presentación de un conjunto de trámites para su legalización, referidos al ente CARVAJAL Y ASOCIADOS S.A.S., en el cual el Dr. Fernando Alberto CARVAJAL es el profesional dictaminante. Dichos trámites fueron rechazados, sin embargo, un análisis complementario realizado por la citada Gerencia permitió identificar que, con anterioridad habían sido presentados con la firma del propio Dr. Fernando Alberto CARVAJAL los siguientes trámites:

Documentación tramitada	Fecha	Nro. Legalización	Cód. de legalización Web
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2019	28/01/2020	373.174	Presencial
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2020	13/04/2021	883.180	leimnsw



129

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL



Certificación sobre Inversiones de Carvajal y Asociados S.A.S.	28/12/2021	913.119	cp7cyiq
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2021	20/01/2022	928.399	c1whjtw
Certificación sobre Inversiones de Carvajal y Asociados S.A.S.	16/08/2022	821.549	3tudfpd
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2022	23/01/2023	974.792	P5uf0vl

CONCLUSIÓN: El Dr. Fernando Alberto CARVAJAL, vulneró las disposiciones establecidas en la RESOLUCIÓN TÉCNICA Nro. 37, Título II, Acápito A, punto 3.3. y los artículos 1, 2 y 25 inc. a) del CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, debido a su falta de independencia para emitir dictámenes o certificaciones referidos a una sociedad en la cual forma parte y, por lo tanto, carece de independencia de criterio. Por lo expuesto, en función a lo establecido por los procedimientos que regulan el desenvolvimiento del Sector, se acompaña el legajo correspondiente, para que resuelva las acciones a seguir, proponiendo su elevación hacia el Tribunal de Ética Profesional...."

4. A fs. 9/13 obra constancia de inscripción y detalle de quienes serían los socios de la sociedad Carvajal & Asociados SAS, de entre los cuales aparece el Dr. CP Fernando Alberto CARVAJAL (a fs. 10).

5. A fs. 16/19 obran memorandos internos en donde se detalla y acreditan las presuntas violaciones el Código de Ética.

6. A fs. 20/109 obran Estados Contables y Certificaciones de Carvajal & Asociados SAS, suscriptas por el Dr. CP Fernando Alberto CARVAJAL.

7. A fs. 116, en fecha 19.03.2025, esta Sala resuelve correr traslado de la denuncia (adjuntando copia de la misma) por el término de diez días al Dr. CP CARVAJAL, por presunta violación a los artículos 2º y 25 del Código de Ética, notificándose el matriculado de ello en fecha 07.04.2025 (conf. surge de fs. 121) al constituir



ABC

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL



domicilio electrónico y quedando a partir de allí notificado de todas las resoluciones y documentación obrante en el expediente ético.

8. A fs. 122/123, en fecha 15.04.2025, el Dr. CP CARVAJAL presenta su descargo manifestando que el *"emitir dictamen de estados sobre una sociedad de la que soy socio fue sin ninguna premeditación..."*, *"...Luego de 40 años de profesión sin ninguna falta, cometo la torpeza de "olvidar" uno de los principios que rigen la conducta del auditor, la independencia de criterio..."*. Expresa su bochorno ante esta situación y alega que *"la torpeza en mi accionar es evidente..."*.

9. A fs. 124, en fecha 21.05.2025, y al haber mérito suficiente, se ha resuelto iniciar sumario ético al matriculado, lo que le es notificado de manera digital en esa misma fecha (conf. surge de fs. 124 vta.).

10. A fs. 125, en fecha 09.06.2025, pasan los autos a informe técnico, obrando a fs. 126 el mismo.

11. A fs. 127 pasan los autos a sentencia, y

CONSIDERANDO:

I. El Plenario del Tribunal de Ética Profesional resolvió, en fecha 29.11.2024, iniciar de causa ética al Dr. CP Fernando Alberto CARVAJAL en virtud del giro efectuado a este Tribunal de las actuaciones VPR N° 3689 y 3690/2024 de la Comisión de Ética y Vigilancia Profesional, por violación a los artículos 2° y 25 inc. a) del Código de Ética.

II. La imputación efectuada al Dr. CP CARVAJAL y que le endilga la posible violación a los artículos 2° y 25° inc. a) del Código de Ética, obedece a que el mismo habría emitido informes y certificaciones de auditoría de una sociedad (S.A.S.) de la cual, el mismo es socio.

III. Del informe de revisión de fs. 7/8 efectuado por los órganos internos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA (sector Vigilancia Profesional) surge que se originaron con motivo de *"...la detección por parte de la Gerencia de Legalizaciones, de la presentación de un conjunto de trámites para su legalización, referidos al ente CARVAJAL Y ASOCIADOS S.A.S., en el cual el Dr. Fernando Alberto CARVAJAL es el profesional dictaminante. Dichos trámites fueron rechazados, sin embargo, un análisis complementario realizado por la citada Gerencia permitió identificar que, con anterioridad habían sido presentados con la firma del propio Dr. Fernando Alberto CARVAJAL los siguientes trámites:*



131

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO

Documentación tramitada	Fecha	Nro. Legalización	Cód. de legalización Web
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2019	28/01/2020	373.174	Presencial
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2020	13/04/2021	883.180	leimnsw
Certificación sobre Inversiones de Carvajal y Asociados S.A.S.	28/12/2021	913.119	cp7cyiq
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2021	20/01/2022	928.399	c1whjtw
Certificación sobre Inversiones de Carvajal y Asociados S.A.S.	16/08/2022	821.549	3tudfpd
Estados contables de Carvajal y Asociados S.A.S. al 31/10/2022	23/01/2023	974.792	P5uft0vl

CONCLUSIÓN: El Dr. Fernando Alberto CARVAJAL, vulneró las disposiciones establecidas en la RESOLUCIÓN TÉCNICA Nro. 37, Título II, Acápito A, punto 3.3, y los artículos 1, 2 y 25 inc. a) del CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, debido a su falta de independencia para emitir dictámenes o certificaciones referidos a una sociedad en la cual forma parte y, por lo tanto, carece de independencia de criterio. Por lo expuesto, en función a lo establecido por los procedimientos que regulan el desenvolvimiento del Sector, se acompaña el legajo



133

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

GESTIÓN Y FUTURO

X. Por último, y sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, el art. 29 de la Ley 466 CABA establece que las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, no registrándose otros antecedentes en sede de este Tribunal con relación al profesional imputado.

Por ello,

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

RESUELVE:

Art. 1º: Aplicar al Doctor CP Fernando Alberto CARVAJAL (Tº 259 Fº 211) la sanción disciplinaria de "**Apercibimiento Público**" prevista por el art. 29, inc. C) de la Ley 466 CABA, por haber incumplido los arts. 2º y 25º del Código de Ética, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2º: Tal como lo prescribe el art. 49º, una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 66º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 68º de la Res. MD. 2/22.

Art. 3º: Se hace saber que: "Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince días hábiles de la notificación..." (conf. art. 35 de la Ley 466 CABA) y que: "...El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Ética Profesional..." (conf. parte pertinente del art. 51 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario).

Art. 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 17 de *junio* de 2026.

CONSTE. SE NOTIFICA POR EXPTE DIGITAL 17/6/2026.



